Escritura # 2007-

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA OSAKA S.A..----

CAPITAL SOCIAL: US$ 800.00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil siete, ante mi, Abogado **JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ**, Notario Trigésimo Tercero del Cantón Guayaquil, comparecen: Los señores LUIGGI IVAN ARIAS LAZO, por sus propios derechos, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo; y, RICARDO APARICIO VALERO MACIAS, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de profesión abogado. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo extienda e incorpore una de la que conste la constitución de una compañía Anónima denominada **OSAKA S.A.** que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.**- Comparece al otorgamiento de

la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía Anónima, las siguientes personas: El señor **LUIGGI IVAN ARIAS LAZO**, por sus propios derechos, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, quien declara ser ecuatoriano y con domicilio en la ciudad de Guayaquil; y el señor **RICARDO VALERO MACIAS** por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión abogado, con domicilio en la ciudad de Guayaquil. Los contratantes declaran que es su voluntad celebrar un contrato de sociedad ANÓNIMA, para cuyos efectos unen sus capitales para emprender las actividades que se mencionan mas adelante, conviniendo de manera expresa que la sociedad que se constituye, en virtud del presente contrato se rija por las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y las estipulaciones que constan en el presente documento.- **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.-** Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la compañía **OSAKA S.A. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** El nombre de la Compañía será **OSAKA S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana, y su domicilio principal será el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del

Ecuador, pero podrá abrir agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** El objeto social de la Compañía será: **a)** Importación, distribución y comercialización y venta de suministros escolares y de oficina. Para el efecto, la compañía podrá adquirir, establecer y administrar los centros de comercialización, distribución y venta de toda clase de productos, especialmente suministros de línea escolar, universitaria y oficina. **b)** La compraventa, importación, exportación, producción, distribución, comercialización de todo tipo de productos, en especial, la línea escolar como marcadores, resaltadotes, plumas, borradores, lápices, libros, cuadernos y útiles en general todo los productos para estudiantes. **c)** La importación, exportación, compra, venta, arrendamiento, ensamblaje y comercialización de automotores, maquinaria liviana y pesada para la construcción, maquinarias y equipos agropecuarios, industriales, de imprenta, ferretería, textiles, eléctricos, de seguridad, de la rama metal - mecánica, hospitalaria, equipos de comunicación y electrodomésticos sus repuestos, equipos y accesorios; **d)** Compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; **e)** La compra-po-

drá también brindar servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración, marcha y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos industriales y comerciales, así como dar asesoría en los campos jurídicos, económico, inmobiliario, financiero, investigaciones de mercado y comercialización. Planificación, evaluación y desarrollo de proyectos. **f)** Representación y distribución en general de marcas, equipos, productos y otros. **g)** Se podrá dedicar al agenciamiento y/o representación de compañías comerciales y/o industriales nacionales y/o extranjeras; **h)** Se dedicará a la edición y promoción de toda clase de textos, libros, revistas y publicaciones; **i)** Tener una o más oficinas y llevar a cabo cualquiera de sus operaciones o negocios y comprar, o de cualquier otro modo adquirir, poseer, alquilar, retener, hipotecar, vender o, enajenar productos y bienes inmuebles de cualquier clase o naturaleza; **j)** Importación, exportación, producción, distribución, explotación y comercialización de todo tipo de bienes muebles, especialmente artículos relacionados con juguetería, librería, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de cuero, pieles, pinturas, barnices, lacas,

productos de hierro y acero, artículos de bazar y perfumería, telas en general, papelería, vidrio y cristal, aparatos de relojería, teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales, vehículos, botes, motos, aeronaves y todo tipo de motores; sus partes, repuestos y accesorios. **k)** La compraventa, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y disposición de patentes o privilegios de invención; Know How, certificados de edición, marcas de fábrica o de comercio, nombres o designaciones de fábrica y marcas distintivas, así como de propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados. **l)** Abrir sucursales y agencias, almacenes, oficinas, etcétera, en todas las partes del país y otros países, y llevar a cabo la totalidad de los actos, operaciones y actividades procedentes, ya sea por sí sola, por cuenta o en unión de otros. **ll)** Dedicarse a cualquier otro negocio lícito y no vedado a las sociedades ANÓNIMAS que esté relacionado con los objetos ya expresados; **m)** Podrá intervenir en la constitución de Compañías, adquirir acciones, acciones y cuotas en otras Compañías relacionadas con su objeto y, en general, podrá ejecutar y ejercer toda clase de actos o contratos

permitidos por la Ley y que tengan relación con su objeto.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.-** El Capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero uno (01) a la ochocientas (800). Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de acciones serán suscritos por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- **ARTÍCULO SEXTO:** Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones y bajo las normas establecidas por la ley. Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de acciones, transferencia, transformación, liquidación y todo aquello que éstos estatutos no expresen se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta

General de Accionistas, la administración al Gerente General de la compañía y la fiscalización y control estará a cargo de un Comisario que será elegido por la Junta General de accionistas y durará cinco año en sus funciones y tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por sus accionistas legalmente convocados y reunidos, y serán convocadas por el Presidente o Gerente General de la misma, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación del lugar día, hora y objeto de la Junta. Las Juntas Generales se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Compañía, a excepción de lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. **ARTÍCULO DÉCIMO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN QUÓRUM DECISORIO.-** El quórum de instalación

en junta general requerirá en primera convocatoria de la mayoría del capital social de la compañía; y en segunda convocatoria podrá hacerlo con el número de accionistas presentes. Para el quórum decisorio salvo disposición en contrario a la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada acción dará al accionista el derecho a un voto. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: **a)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la compañía de conformidad con la Ley y fijarles sus remuneraciones. **b)** Conocer y resolver anualmente sobre los balances, estado de pérdidas y ganancias, cuentas, los informes de los administradores y Comisario. **c)** Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y Fondo de reserva Legal. **d)** Acordar el Aumento o disminución del capital, su transformación, fusión, disolución, reactivación, convalidación, prorroga o restricción del plazo y en general toda reforma de Estatutos; **e)** Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; **f)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LA REPRESENTACIÓN LE-**

**GAL DE LA COMPAÑÍA.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Gerente General. En caso de falta, ausencia o impedimento será subrogado por el Presidente de la compañía y por falta de ambos la Junta General nombrará los reemplazos respectivos.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** La Compañía tendrá un Presidente que podrá ser accionista o no de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de su cargo y será elegido por la Junta General de Accionistas. Son atribuciones del Presidente, sin que sean taxativas y además de las que conceden las leyes, las siguientes: **a)** Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en caso de ausencia o impedimento del Gerente General, con expresa autorización de él por escrito. **b)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas.- **c)** Convocar a Junta General de Accionistas y/o al Comisario cuando estuviere obligado o lo creyere conveniente. **d)** Las demás atribuciones y deberes que establece la Ley y este Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá ser accionista o no de la Compañía, durará cinco años en sus funciones y sus atribuciones son las siguientes: **a)** Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente de

manera individual.- **b)** Otorgar los poderes generales o de factor previa autorización de la Junta General.- **c)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas.- **d)** Suscribir las Actas de Sesiones de Juntas Generales de Accionistas.- **e)** Suscribir los títulos de acciones; **f)** Contratar a los empleados y obreros de la compañía y fijarles las remuneraciones que les correspondan.- **g)** Llevar y custodiar los libros sociales de la Compañía.- h) Convocar a la Junta General de Accionistas y/o al Comisario cuando lo creyere conveniente o esté obligado de hacerlo.- i) Ejecutar actos, celebrar contratos, solicitar operaciones de préstamos y en general realizar operaciones comerciales y financieras que obliguen a la compañía. **j)** Las demás atribuciones y deberes que establece la Ley y este Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN.-** La Junta General elegirá un Comisario, quien durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario vigilará la administración de la compañía y hará que los libros de contabilidad se ajusten estrictamente a las disposiciones de la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LOS BALANCES.-** En el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio fiscal, el Gerente General presentará el balance y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, los

cuales estarán a disposición de los accionistas con no menos de quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que conocerá los mismos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas a prorrata de sus acciones pagadas. Previo el reparto de las utilidades y beneficios se deducirá de las utilidades líquidas y realizadas , un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal , hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía podrá disolverse en los casos establecidos en la Ley y además en cualquier época, cuando así lo acordaren los accionistas en resolución de Junta General, de conformidad con los dispuesto en la Ley. La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, al liquidador de la Compañía; fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación; fijará las facultades que se le conceden al liquidador y la remuneración que deba percibir el mismo.- **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los fundadores declaran que el capital suscrito de la compañía que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: EL señor **LUIGGI IVAN ARIAS LAZO** de nacionalidad

ecuatoriana ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y el señor **RICARDO VALERO MACIAS** de nacionalidad ecuatoriana ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la suma de doscientos Dólares de los Estados Unidos de América en numerario, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración del Capital que se agrega a la presente escritura publica como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. El señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Gisella Ycaza Oneto. Registro número doce mil cuatrocientos veinte.-

MATRIZ:
Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01 10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

Banco Bolivariano

RUC: 0990379017001

## CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC009525-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **OSAKA S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

| **NOMBRE** | **CANTIDAD** |
|---|---|
| ARIAS LAZO LUIGGI IVAN | $100.00 |
| VALERO MACIAS RICARDO APARICIO | $100.00 |
| TOTAL | $200.00 |

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 15 DE OCTUBRE DE 2007

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ
NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN
Guayaquil - Ecuador

AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ
NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN
Guayaquil - Ecuador

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7160023
**TIPO DE TRÁMITE:** CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
**SEÑOR:** YCAZA ONETO GISELLA MARíA
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 11/10/2007 2:14:13 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7156387 SNOWMAN S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- OSAKA S.A.**
**APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/11/2007**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE**
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL
AB. JOSE ANTONIO PAULSON GOMEZ
Por Guayaquil

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL
AB. JOSE ANTONIO PAULSON GOMEZ
Por Guayaquil

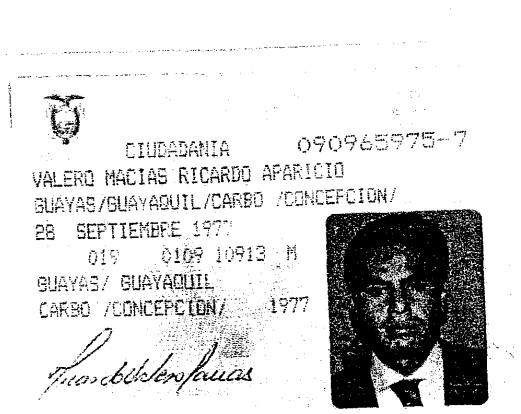

CIUDADANIA 090965975-7
VALERO MACIAS RICARDO APARICIO
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
28 SEPTIEMBRE 1977
019 0109 10913 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1977

ECUATORIANA***** V4333V3342
SOLTERO
SUPERIOR ABOGADO
PERFECTO VALERO
LIOMAR MACIAS
QUITO 15/09/2006
15/09/2018
REN 2016877

ABOGADO JOSE ANTONIO PAULSON GOMEZ
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO DEL CANTON GUAYAQUIL

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada mediante Decreto Supremo 2336, publicado en el Registro Oficial Nº 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE, que la fotocopia precedente, compuesta de 1 fojas(s) es exacta y por tanto está correcta y conforme al documento original que se me exhibió y que devolví al interesado.

Guayaquil 18 de OCT. 2007 de

AB. JOSE ANTONIO PAULSON GOMEZ
NOTARIO XXXIII

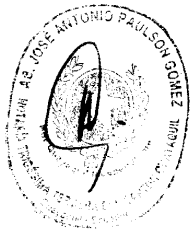

**TEG**
TRIBUNAL ELECTORAL DEL GUAYAS
SECRETARIA GENERAL

# CERTIFICACION PROVISIONAL

EL SUSCRITO ING. COM. XAVIER MENDOZA AVILES, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL GUAYAS

## CERTIFICA:

QUE EL CIUDADANO (A): **VALERO MACIAS RICARDO APARICIO,** CON CEDULA DE IDENTIDAD **0909659757** SE ENCUENTRA GESTIONANDO LA EMISION DE SU CERTIFICADO DE VOTACION, RAZON POR LA CUAL, SE EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO PROVISIONAL DE VOTACION, EL MISMO QUE TIENE VALIDEZ POR 30 DIAS. LO CERTIFICO

GUAYAQUIL, 17 DE OCTUBRE DEL 2007

ATENTAMENTE,

ING. COM. XAVIER MENDOZA AVILES
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL GUAYAS

mcam.-

AB. JOSE ANTONIO PAULSON GOMEZ
NOTARIA TRIGESIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL
Guayaquil - Ecuador

AB. JOSE ANTONIO PAULSON GOMEZ
NOTARIA TRIGESIMA TERCERA DEL CANTON
Guayaquil - Ecuador

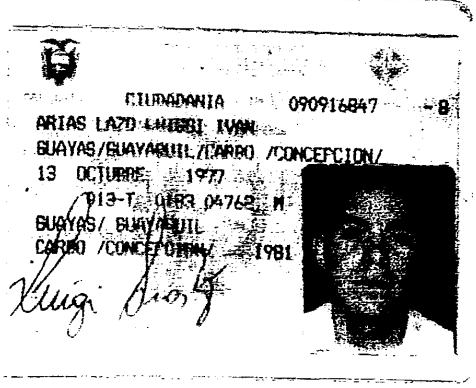

CIUDADANIA 090916847 -8
ARIAS LAZO LUIGGI IVAN
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
13 OCTUBRE 1977
913-T 0183 04768 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1981

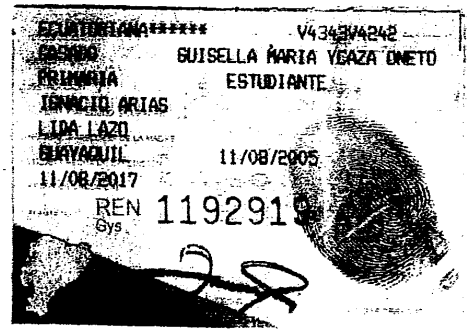

ECUATORIANA***** V4343V4242
CASADO GUISELLA MARIA VEAZA ONETO
PRIMARIA ESTUDIANTE
IGNACIO ARIAS
LIDA LAZO
GUAYAQUIL 11/08/2005
11/08/2017
REN 1192915
Gys

REPUBLICA DEL ECUADOR

ABOGADO JOSE ANTONIO PAULSON GOMEZ
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO DEL CANTON GUAYAQUIL

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada mediante Decreto Supremo 2386, publicado en el Registro Oficial Nº 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE, que la fotocopia precedente, compuesta de 1 hoja(s) es exacta y por tanto está correcta y conforme al documento original que se me exhibió y que devolví al interesado.

Guayaquil, 18 OCT. 2007 de de

AB. JOSE ANTONIO PAULSON GOMEZ
NOTARIO XXXIII

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL
Guayaquil - Ecuador

**TEG**
TRIBUNAL ELECTORAL DEL GUAYAS
SECRETARIA GENERAL

# CERTIFICACION PROVISIONAL

EL SUSCRITO AB. FELIX MAZA MERINO PRO-SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL GUAYAS

## CERTIFICA:

QUE EL CIUDADANO (A) : **ARIAS LAZO LUIGGI IVAN** , CON CEDULA DE IDENTIDAD No. **090916847-8** SE ENCUENTRA GESTIONANDO LA EMISION DE SU CERTIFICADO DE VOTACION, RAZON POR LA CUAL, SE EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO PROVISIONAL DE VOTACION, EL MISMO QUE TIENE VALIDEZ POR 30 DIAS. LO CERTIFICO

GUAYAQUIL, 16 DE OCTUBRE DEL 2007

ATENTAMENTE,

AB. FELIX MAZA MERINO PROSECRETARIO
GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL GUAYAS

SONNIA.-

DOY FE: Que es fiel copia de
Original que se me exhibió
Guayaquil, 18 OCT 2007
Ab. José Antonio Paulson Gómez
NOTARIO XXIII DE GUAYAQUIL

AB. JOSE ANTONIO PAULSON GOMEZ NOTARIA TRIGESIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. JOSE ANTONIO PAULSON GOMEZ NOTARIA TRIGESIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública.- Queda agregado para que forme parte integrante de esta escritura el certificado de integración de capital; y, demás documentos que perfeccionen la validez de esta escritura. **LEIDA** esta escritura pública de Constitución de compañía, de principio a fin, por mi, el Notario, en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman y ratifican en su contenido y suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario. DOY FE.-

LUIGGI IVAN ARIAS LAZO

C. C. No. 090916847 - 8 C.V. No. ——

AB. RICARDO APARICIO VALERO MACIAS

C.C. No. 090965977 7 C.V. No. ——

EL NOTARIO

AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ

**DOY FE:** Que en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 07-G-IJ-0007009 dictada el 23 de octubre del 2007, por la Ab. Maria Denisse Ortega Saavedra de LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, he tomado nota de la aprobación contenida en dicha Resolución al margen de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA OSAKA S.A., autorizada por mí el 18 de Octubre del 2007.- Guayaquil, veinticinco de Octubre del año dos mil siete.-

**EL NOTARIO,**

**AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ**

REGISTRO MERCANTIL

**NUMERO DE REPERTORIO: 53.710**
**FECHA DE REPERTORIO: 30/oct/2007**
**HORA DE REPERTORIO: 13:09**

**LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica:** que con fecha treinta de Octubre del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 07.G.IJ.0007009,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la **Abogada Maria Denisse Ortega Saavedra,** el **23 de octubre del 2007,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **OSAKA S.A.,** de fojas **124.580 a 124.603,** Registro Mercantil número **22.220**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil.**

***ORDEN: 53710***

$ 41.33 =

REVISADO POR:

**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**
**REGISTRO MERCANTIL**
**DEL CANTON GUAYAQUIL**
**DELEGADA**

Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0020158

Guayaquil, 21 NOV 2007

Señor Gerente
**BANCO BOLIVARIANO**
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OSAKA S.A.,** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

**Jackeline.-**